



Consejo de Administración

310.^a reunión, Ginebra, marzo de 2011

GB.310/11/2 (Rev.)

UNDÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informe de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

Segundo informe: Normas internacionales del trabajo y derechos humanos

Índice

| | <i>Página</i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| III. Mejora de las actividades normativas de la OIT | 1 |
| IV. Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2012..... | 13 |
| V. Ratificación y promoción de los convenios fundamentales y de los convenios sobre gobernanza de la OIT | 16 |
| VI. Otras cuestiones | 19 |

Anexo

| | |
|-------------------------------------------------------------------------|----|
| Memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones | 21 |
|-------------------------------------------------------------------------|----|

III. Mejora de las actividades normativas de la OIT (Tercer punto del orden del día)

a) Política normativa de la OIT: Enfoque para lograr un código internacional del trabajo sólido y eficaz

1. La Comisión pasó a examinar un documento¹ en que se presentaban propuestas para la aplicación de la política normativa de la OIT, la cual era uno de los elementos principales de la estrategia normativa, y en particular sobre la posibilidad de que se instaurase un mecanismo de examen de las normas (SRM).
2. Una representante del Director General (Sra. Cleopatra Doumbia-Henry, Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES)), recordó que, tras el preceptivo proceso de consultas tripartitas, se había llegado a un amplio acuerdo en el sentido de que la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008, debía ser el marco general a partir del cual debían configurarse una política normativa para la Organización y un mecanismo de examen de las normas. La oradora aludió igualmente al consenso alcanzado en relación con los elementos fundamentales de la política normativa, los seis principios que deberían orientar el mecanismo de examen de las normas, así como el propósito y los resultados esperados de ese examen. Destacó la importancia del consenso y la necesaria implicación tripartita para llevar a cabo el proceso y poner en marcha el mecanismo de examen de las normas.
3. La oradora se refirió a la función capital que la Comisión, o cualquier otro mecanismo que el Consejo de Administración adoptase en su lugar en el marco de su reforma desempeñaría en términos de integración y coordinación respecto al mecanismo de examen de las normas. Presentó sucintamente los diversos aspectos del funcionamiento del mecanismo de examen de las normas propuesto, como los principios que habrían de informar el examen, las diversas opciones que se ofrecían para la institución de grupos de trabajo, la selección de las normas que procedería examinar, y los posibles calendarios temporales correspondientes a al proceso de examen.
4. En cuanto a las normas que procedería seleccionar para su examen, la oradora explicó las cuatro opciones propuestas. La primera, y más audaz, era la que se había presentado en el párrafo 30 del documento y que consistía en someter a examen todo el cuerpo normativo, con la salvedad de los instrumentos obsoletos, retirados, sustituidos o recientemente refundidos. Conforme a esta opción (la primera) se incluirían en el examen los convenios fundamentales y de gobernanza. Las opciones tercera y cuarta, que se esbozaban en el párrafo 33 del documento, eran variantes de la primera. Así, pues, según la tercera opción, no se incluirían en el examen los ocho convenios fundamentales, y según la cuarta opción se excluirían tanto los ocho convenios fundamentales como los cuatro convenios de gobernanza. La segunda opción, presentada en el párrafo 30 del documento objeto de examen, sería la más moderada y partiría de la labor realizada por el Grupo de Trabajo Cartier. Esta opción debía entenderse en el sentido de que en el examen se incluirían los instrumentos adoptados entre 1985 y 2000 — con la salvedad del Convenio núm. 182, de la Recomendación núm. 190, y de los convenios y recomendaciones marítimos refundidos en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) —, los instrumentos necesitados de revisión o respecto de los cuales se hubiera solicitado información

¹ Documento GB.310/LILS/3/1.

adicional, y los que se mantenían en situación provisional. De acuerdo con la segunda opción, se someterían a examen 48 convenios, un protocolo y 51 recomendaciones.

5. La Vicepresidenta trabajadora recalcó que el mecanismo de examen de las normas debía tener por objeto reforzar el apoyo a las normas y a los órganos de control de la OIT, así como aumentar el número de ratificaciones y consolidar la posición de los convenios fundamentales y de gobernanza, y debía tener por resultado robustecer el apoyo a los convenios actualizados y no sometidos a examen. Con referencia al párrafo 2 del documento, la oradora destacó que el fin último del examen debía ser garantizar mayor protección de los derechos de los trabajadores.
6. En lo relativo a los elementos fundamentales de la política normativa, la oradora consideraba que, pese a existir una correlación entre la política normativa, por una parte, y el control y la aplicación efectivos de las normas, por otra, la aplicación de las normas era responsabilidad del sistema de control de la OIT, por lo que debía integrarse en el componente pertinente de la estrategia normativa. Así pues, la aplicación efectiva de las normas de la OIT no debía mencionarse en el párrafo 11 del documento como elemento fundamental de la política normativa.
7. La oradora respaldó sin reservas los principios orientativos generales que se enunciaban en el párrafo 14 del documento. Era especialmente importante velar por que el examen no viniera a debilitar o mermar la protección de que ya disfrutaban los trabajadores en virtud de los convenios existentes. El principio de la buena fe haría necesario un equilibrio, con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de los trabajadores y hacer posibles al mismo tiempo el crecimiento y la creación de empleo. La oradora resaltó la importancia de lograr el compromiso de todos los mandantes de velar por la aplicación efectiva de las conclusiones adoptadas. Consideraba que la experiencia del Grupo de Trabajo Cartier no había sido enteramente satisfactoria a ese respecto.
8. Pasando a comentar los resultados esperados del examen, la oradora estaba de acuerdo con los puntos enumerados en el párrafo 17, si bien emitió reservas en cuanto al cometido atribuido al mecanismo de examen de las normas de recomendar medidas concretas para promover efectivamente las normas actualizadas, como, por ejemplo la cooperación técnica, en que precisamente consistía la labor continua de la Oficina y de la Comisión. La oradora expresó su acuerdo respecto al enfoque propuesto para el mecanismo de examen de las normas y recalcó que el compromiso de dar curso a las recomendaciones que se derivaren del examen debía incumbir no sólo a los gobiernos, sino también a los interlocutores sociales.
9. Respecto a la relación entre la Comisión y los grupos de trabajo tripartitos, la oradora expresó reservas en cuanto a la capacidad de la Comisión para reabrir discusiones ya mantenidas en los grupos de trabajo. La oradora era partidaria de que se creasen cuatro grupos de trabajo tripartitos y pidió que la propuesta formulada por el Grupo de los Trabajadores de que se contemplasen otros mecanismos, como reuniones de expertos, para coadyuvar al examen de las normas, se tomase en cuenta en la propuesta que se fuese a presentar en noviembre de 2011.
10. La oradora estaba a favor de los métodos de trabajo presentados en el párrafo 27 del documento y señaló que también convendría tener en cuenta las discusiones que se estaban celebrando sobre la reforma del Consejo de Administración. Indicó asimismo que sería preciso tomar medidas para que las reuniones se programaran de manera que los miembros del Consejo de Administración también pudieran cumplir sus compromisos con otras comisiones. En sustancia, los términos de referencia de los grupos de trabajo debían integrar la necesidad de tomar en consideración la jurisprudencia producida por la

Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, así como la de los demás órganos de control, al examinar las normas.

- 11.** Respecto a la selección de las normas que procedería examinar, la oradora indicó que, por lo que se refería a la primera opción, no era necesario duplicar la labor ya realizada por el Grupo de Trabajo Cartier. Era preciso en cambio establecer un orden de prioridades, puesto que el tiempo y los recursos disponibles eran limitados y de nada serviría someter a examen las normas fundamentales, de gobernanza y actualizadas. El Grupo de los Trabajadores era partidario de que se adoptase la segunda opción. El mecanismo de examen de las normas debía aplicarse a los instrumentos que aún no hubiera examinado el Grupo de Trabajo Cartier (es decir, aquéllos adoptados entre 1985 y 2000, incluso los ya examinados en el marco de estudios generales recientes), los instrumentos en relación con los cuales el Grupo de Trabajo Cartier hubiera solicitado información adicional, los que se estimara que debían revisarse y los que se mantenían en situación provisional según la clasificación del Grupo de Trabajo Cartier (o sea, un total de 48 convenios, 51 recomendaciones y un protocolo). La oradora indicó que las normas actualizadas, entre ellas los convenios fundamentales y de gobernanza, debían tomarse como puntos de referencia para comparar y contrastar los instrumentos sometidos a examen a fin de que se cumpliesen dos elementos esenciales del mandato, según se indicaba en el párrafo 29 del documento, es decir: eliminar las duplicaciones enmendando o, en su caso, refundiendo normas, y sugerir temas para articular normas nuevas, o sea, subsanar lagunas. Coincidió en que las normas debían examinarse como un solo cuerpo normativo y en que se debía seguir la secuencia de las discusiones recurrentes de la Conferencia. Como el mecanismo de examen de las normas constituiría un proceso nuevo, sería importante aprender de la experiencia y velar por que la Comisión pudiera practicar los ajustes necesarios.
- 12.** Por último, la oradora pidió a la Oficina que preparase un documento para examen en noviembre de 2011 partiendo de los debates que se estaban manteniendo. El punto que requería decisión debía reformularse de suerte que se contemplaran propuestas concretas respecto a los términos de referencia del grupo de trabajo tripartito para el examen de las normas correspondientes al objetivo estratégico del empleo.
- 13.** El Vicepresidente empleador señaló de entrada que, a juicio de su Grupo, la expresión «código internacional del trabajo» empleada en el documento era inexacta y equívoca. Implicaba una obligación de cumplir las normas internacionales del trabajo y la posibilidad de velar por su efectivo cumplimiento, lo cual no era predicable ni de los convenios ni de las recomendaciones de la OIT. Convenía pues sustituir esa expresión por la de «cuerpo de normas internacionales del trabajo».
- 14.** La institución del mecanismo de examen de las normas representaría un avance importante hacia la configuración de un cuerpo normativo más moderno, equilibrado y, por tanto, más pertinente. Se trataba de un ejercicio necesario para responder a las necesidades actuales del mundo del trabajo, según se preceptuaba en la Declaración sobre la Justicia Social. Por ello era preciso que se tuvieran presentes los imperativos de lograr empresas sostenibles y un mundo del trabajo realmente moderno. En un contexto de globalización económica como el que se vivía, las normas internacionales del trabajo eran importantes por cuanto podían ofrecer a los países una pautas reconocidas en el plano internacional sobre cómo tratar las cuestiones relativas al trabajo en esa coyuntura. Además, al ser textos tripartitos negociados, las normas internacionales del trabajo también podían contribuir a mejorar la aceptación de los cambios derivados de la globalización, cuya continuidad era a su vez presupuesto necesario y aceptado de todo progreso económico y social futuro. Ahora bien, las normas internacionales del trabajo sólo podían surtir efectos positivos si, en vez de buscar una armonización internacional ideal, brindaban por ejemplo a los países carentes de experiencia en materia de normativa laboral una orientación realista y práctica; si eran lo bastante flexibles como para adaptarse a la evolución de las necesidades del mundo del

trabajo, y si radicaban en una evaluación exhaustiva de su probable trascendencia en la economía. Además, para resultar beneficiosas, las normas internacionales del trabajo debían reconocer la necesidad de que las empresas fueran competitivas, ya que sólo las empresas competitivas y productivas generaban empleo. El Grupo de los Empleadores consideraba que en la labor y los principios rectores del mecanismo de examen de las normas debían tenerse presentes los parámetros recién indicados para responder a esa realidad.

- 15.** Algunos de los mensajes que se transmitían en el documento planteaban problemas. Sería preciso que se celebrasen nuevas discusiones sobre el mecanismo de examen de las normas en noviembre de 2011. No se podía aceptar condiciones previas respecto a la naturaleza del proceso de examen ni a su resultado si realmente se pretendía prestar una contribución significativa y adaptada a las necesidades del momento. En noviembre de 2010 el Grupo de los Empleadores apoyó fundamentalmente los principios rectores señalados en el párrafo 14, en la clara inteligencia de que todo examen cabal debía contemplar la perspectiva de lograr que las normas internacionales del trabajo fueran más pertinentes para el mercado de trabajo del momento. Tras las discusiones mantenidas con la Oficina, quedó entendido que se respetarían los principios rectores adoptados para el proceso de examen y aplicados durante la preparación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006. El Grupo de los Empleadores albergaba la esperanza de que las necesidades de las empresas ocuparan un lugar central en el ejercicio. Por lo tanto, en el párrafo 14 debía incluirse la frase: «las propuestas deberían apuntar al logro del equilibrio correcto entre la protección de los trabajadores y las necesidades de las empresas privadas». El Grupo de los Empleadores abundó en el sentido de que la Comisión debía desempeñar una función esencial en el mecanismo de examen de las normas y era partidario de que se constituyesen grupos de trabajo que actuaran bajo sus auspicios, aunque para ello se debía tomar en consideración la reforma del Consejo de Administración a la que se estaba procediendo. Además, como se indicaba en el párrafo 22, la Comisión debía convenir en la definición de un proceso claro para el mecanismo de examen de las normas, que debía brindar suficiente flexibilidad como para responder a cuestiones imprevistas y permitir las oportunas adaptaciones de acuerdo con las enseñanzas extraídas.
- 16.** En relación con la selección de las normas que debían examinarse, el Grupo de los Empleadores se decantaba por la primera opción, es decir, aquella consistente en examinar todas las normas que no tuvieran la consideración de obsoletas, o que no hubieran sido retiradas, sustituidas ni recientemente refundidas. Los convenios fundamentales y prioritarios debían ser englobados en el proceso para que se pudiera presentar una visión más completa. El examen debía ajustarse a la clasificación por objetivos estratégicos o subgrupos de objetivos estratégicos, sin perjuicio de que también se procediese al examen detallado de determinadas normas y disposiciones en el caso de que, por motivos concretos, se considerara urgente, incluso si esas normas no estuvieran contempladas en la categoría abordada en ese momento. En principio, la programación temporal que se proponía para el examen era aceptable. Las normas referentes a categorías de trabajadores específicas podían distribuirse de manera que se equilibrara la tarea de los grupos de trabajo. Destacando la continuidad necesaria del proceso, el orador agregó que toda norma pendiente de examen al final de un ciclo debía poder analizarse en exámenes posteriores.
- 17.** En relación con las consecuencias presupuestarias, el orador destacó que era preciso reconsiderar las prioridades en materia de gastos a fin de garantizar que hubiera fondos disponibles para financiar esa importante labor. A ese respecto, la cuestión de fondo debía prevalecer sobre las consideraciones presupuestarias. En ese sentido cabía la posibilidad de que los grupos de trabajo se reunieran durante las reuniones del Consejo de Administración y contaran con la intervención de varios participantes externos. El orador respaldó el punto que requería decisión, a reserva de sus comentarios recién expresados.

- 18.** El representante del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Latinoamérica y el Caribe (GRULAC), acogió con beneplácito el documento presentado y señaló que quizá resultase necesario revisar las propuestas a fin de tomar en consideración la reforma del Consejo de Administración. Era importante dotarse de un proceso transparente y eficaz para examinar periódicamente el cuerpo de normas internacionales del trabajo, en consonancia con la Declaración sobre la Justicia Social. El mecanismo de examen debía tener carácter consultivo y trabajar sobre la base del consenso tripartito. El orador declaró que las opciones presentadas en el documento debían estudiarse con detenimiento y que sería necesario aportar cierto grado de aclaración al respecto, en particular en relación con la referencia a la institución de «un» grupo de trabajo tripartito, en el apartado *b)* del párrafo 42 del documento, mientras en el párrafo 24 se mencionaba la posibilidad de elegir entre «uno» o «cuatro» grupos de trabajo tripartitos. El número de miembros debía ser un múltiplo de cuatro a fin de garantizar la representación de las cuatro regiones. Asimismo, el orador preguntó si la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración había tenido la oportunidad de examinar las consecuencias presupuestarias que tendría el establecimiento del mecanismo de examen de las normas, y que se habían señalado en el párrafo 39 del documento. En vista de las consideraciones anteriores, el GRULAC aún no se hallaba en condiciones de apoyar el punto que requería decisión formulado en el párrafo 42. La Oficina debería presentar en la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2011 un documento revisado en que se tuviesen en cuenta las discusiones en curso y se facilitasen las aclaraciones solicitadas.
- 19.** El representante del Gobierno de Australia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico (ASPAG), expresó de entrada ciertas reservas ante la modificación propuesta por el Grupo de los Empleadores respecto al párrafo 14 del documento. En efecto, el uso de la palabra «equilibrio» podría denotar que los objetivos de «proteger los derechos de los trabajadores» y de atender «las necesidades de las empresas» eran incompatibles entre sí. La OIT debía evitar toda sugerencia de que esos objetivos fuesen incompatibles.
- 20.** El ASPAG acogía con satisfacción las propuestas relativas al mecanismo de examen de las normas. Junto con el tripartismo, el papel de las normas internacionales del trabajo representaba una función clave de la OIT, por la que ésta se diferenciaba de las demás organizaciones internacionales. Para que la OIT pudiera mantener el papel central de las normas internacionales del trabajo como uno de los medios importantes que permitían a la Organización alcanzar sus objetivos, como se reafirmaba en la Declaración sobre la Justicia Social, era en efecto necesario crear un mecanismo de examen con miras a garantizar a la OIT un cuerpo sólido de normas internacionales del trabajo. Durante los últimos años, la globalización y los cambios económicos, sociales y tecnológicos habían amenazado el tradicional concepto del trabajo. A la luz de estas nuevas tendencias, era imprescindible que las normas internacionales del trabajo pudieran adecuarse a las necesidades y las condiciones del momento para proteger a los trabajadores de todo el mundo, ya que un código internacional del trabajo sólido era uno de los pilares básicos del Programa de Trabajo Decente. Por consiguiente, el ASPAG apoyaba la propuesta de que se crease un mecanismo de examen de las normas riguroso y de duración determinada. Con un proceso eficaz y transparente para el examen periódico de todo el cuerpo de normas se garantizaría la capacidad de respuesta del código internacional del trabajo de la OIT ante las necesidades del momento y su preparación para afrontar los desafíos del mañana.
- 21.** El ASPAG coincidía en que el mecanismo de examen de las normas debía inscribirse en el marco general de la Declaración sobre la Justicia Social, y apoyaba el enfoque expuesto en el párrafo 19. La legitimidad del mecanismo de examen sería tanto mayor si la Comisión desempeñara una función de coordinación haciéndose cargo de los grupos de trabajo tripartitos (párrafos 20 a 23). Se debía proponer al Consejo de Administración un número

que fuese adecuado y resultase práctico, de manera que cada uno de ellos pudiera analizar el cuerpo completo de normas correspondiente al objetivo estratégico que le competiese examinar (párrafo 24). La selección de los miembros de los grupos de trabajo debía realizarse en función de la representación regional y los conocimientos especializados requeridos en el ámbito del objetivo estratégico pertinente. Las designaciones debían efectuarse previa consulta con los gobiernos y los interlocutores sociales. Era importante que los grupos de trabajo tuvieran mandato para formular recomendaciones prácticas y de vasto alcance sobre la forma de revitalizar y reformar el código internacional del trabajo con arreglo a los principios de la política normativa. El ASPAG consideraba que debían examinarse todas las normas por objetivos estratégicos, con la excepción de las que se hubieran refundido recientemente. Respecto al párrafo 31 del documento y a la segunda opción, los exámenes debían realizarse después de las discusiones recurrentes sobre un objetivo estratégico determinado, empezando por el objetivo estratégico del empleo. La Comisión debía garantizar el plazo adecuado para cada examen y las correspondientes medidas de seguimiento, en aras de la eficacia y la puntualidad del proceso. El ASPAG exhortaba a la Oficina a que adoptase un enfoque innovador para cubrir el aumento de los gastos presupuestarios que ocasionase la financiación del mecanismo de examen de las normas propuesto. Las actividades normativas, entre ellas las medidas destinadas a velar por que las normas protegiesen al mayor número de trabajadores posible, formaban parte integrante del mandato fundamental de la OIT y del Programa de Trabajo Decente. Debía mantenerse el impulso del mecanismo de examen de las normas que se proponía, a fin de que éste cumpliera su propósito de manera significativa.

22. El representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo africano, coincidió en que se necesitaba un proceso eficiente y transparente que permitiera realizar exámenes periódicos de todo el cuerpo normativo y evaluar la eficacia de éste. El grupo africano era partidario de que se instaurase un mecanismo de examen de las normas para las normas internacionales del trabajo, atendiendo a las propuestas formuladas en los párrafos 19 y 20 del documento. Sin embargo, prefería que se constituyesen dos grupos de trabajo tripartitos que actuaran en paralelo, en períodos distintos y con unos programas de trabajo que se ajustaran a las discusiones que debiesen celebrarse durante las reuniones de la Conferencia. De este modo los grupos de trabajo podrían estar integrados por los expertos técnicos necesarios para el cabal examen de cada cuerpo normativo. Era primordial que en la composición de los grupos se reflejasen las diferentes perspectivas regionales. El grupo africano declaró que prefería que se examinasen únicamente los convenios actualizados, en lugar de todo el cuerpo normativo, en vista de las repercusiones financieras y de la necesidad de que este proceso no redundase en detrimento de otras actividades.
23. La representante del Gobierno de Austria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de países industrializados con economía de mercado (PIEM), se mostró partidaria de que se estableciese un mecanismo de examen de las normas, siempre que se presentara información complementaria al respecto, y particularmente sobre los consiguientes costos. En la reunión anterior del Consejo de Administración, el grupo de los PIEM se había mostrado a favor de que se realizase un examen de las normas desglosado por objetivos estratégicos con miras a completar la labor del Grupo de Trabajo Cartier, teniendo en cuenta las normas adoptadas entre los años 1985 y 2000, y definiendo los motivos que llevaban a tasas de ratificación bajas así como la manera de paliar esa situación. El grupo de los PIEM reconocía asimismo que la adopción de un enfoque holístico, tal y como la Oficina lo proponía en el documento, entrañaría un valor añadido, ya que permitiría tomar en consideración todos los instrumentos vinculados con un objetivo estratégico y entre sí, y tener en cuenta la posibilidad de que algunas de las conclusiones del Grupo de Trabajo Cartier debieran examinarse de nuevo a la luz de los grandes cambios registrados durante los últimos años. El grupo de los PIEM siempre había sido partidario de que se realizase un examen continuo de las normas y, además, las discusiones recurrentes de la Conferencia

coadyuvarían a un examen continuo de las normas referentes a cada objetivo estratégico. Por consiguiente, el grupo estaba abierto a la posibilidad de que se instituyese un mecanismo de examen de las normas que, con el tiempo, abarcara todas las normas de la OIT y se ciñese a las discusiones recurrentes. No obstante, en una primera etapa era necesario establecer prioridades con respecto al examen, en vez de intentar cumplir con todos los requisitos al mismo tiempo. El Grupo de Trabajo Cartier era un buen punto de partida. El mecanismo de examen podía tomar el relevo del Grupo de Trabajo Cartier. Consciente de que un enfoque exhaustivo y desglosado por objetivos estratégicos se adaptaría mejor a la filosofía de la Declaración sobre la Justicia Social, el grupo de los PIEM estaría dispuesto a examinar la posibilidad de que llevase a cabo un examen global, tal y como se indicaba en los párrafos 31 y 33, con exclusión de los convenios fundamentales y de los instrumentos de gobernanza. Para ello se debía acordar un plan de trabajo concreto, realista y gradual que se reflejase en los términos de referencia del grupo o los grupos de trabajo. El examen de cada grupo de instrumentos debía partir de la labor del Grupo de Trabajo Cartier, tal y como se indicaba en la nota a pie de página 21 del documento, y en él se debía dar prioridad a las cuestiones todavía pendientes y a las recomendaciones del Grupo Cartier que todavía no se habían aplicado. Los términos de referencia del grupo o los grupos de trabajo debían garantizar que no se duplicase la labor del Grupo de Trabajo Cartier y que el examen se basase en ésta. Además, tal y como se había señalado en el párrafo 22, la Comisión habría de evaluar y, probablemente, modificar el proceso relativo al mecanismo de examen de las normas sobre la base de la experiencia.

24. El grupo de los PIEM estaba de acuerdo con el objetivo y los resultados esperados del mecanismo de examen, según se indicaba en el párrafo 7. Sin embargo, la oradora recalcó que el resultado debía incluir también un mecanismo de seguimiento claro que garantizara que los instrumentos necesitados de revisión, total o parcial, se inscribieran en el orden del día de la Conferencia. Con respecto a los parámetros de orientación señalados en el párrafo 14, que su grupo podía apoyar en principio, la oradora destacó que era necesario contar con cierta flexibilidad y con un enfoque abierto. Sin estos requisitos, no merecería la pena iniciar el proceso. Asimismo, pidió ciertas aclaraciones sobre qué instancia se encargaría de realizar el análisis en profundidad y sobre qué ocurriría si no se alcanzaba un consenso al respecto.
25. El grupo de los PIEM opinaba que, dada la necesidad de dotar a cada grupo de los conocimientos especializados necesarios en función de los instrumentos que debiese examinar, resultaría necesario constituir más de un grupo de trabajo. No obstante, se debían adoptar medidas para mantener la continuidad, evitar incoherencias y garantizar que el proceso no entrañase costos innecesarios. A este respecto, la coexistencia de varios grupos de trabajo en paralelo supondría un riesgo mayor. Si se tomaba la decisión de establecer varios grupos de trabajo, éstos debían reunirse a su debido tiempo y no solaparse entre sí. La composición de los grupos de trabajo debía ser la siguiente: cuatro, ocho, cuatro. Según se proponía en el párrafo 25, debía contemplarse la posibilidad de que también pudieran integrarse en esos grupos miembros que no pertenecieran al Consejo de Administración. La propuesta de agrupar los convenios por objetivos estratégicos constituiría un buen punto de partida de la labor, sin perjuicio de que se procediese a ajustes como resultado de las discusiones llevadas a cabo por los grupos de trabajo. El grupo de los PIEM también planteó la cuestión de si, en relación con los datos sobre el costo parcial, mencionados en los párrafos 27 y 39, sería necesario celebrar reuniones del grupo de trabajo fuera del período de reuniones del Consejo de Administración. En su conclusión, la oradora declaró que era necesario que se celebrasen más discusiones y que era prematuro tomar una decisión definitiva respecto al mecanismo de examen de las normas. Pidió que se presentara una propuesta adicional en que se considerasen los puntos discutidos en el debate con una visión clara del grupo o los grupos de trabajo previstos, sus mandatos y sus términos de referencia, con inclusión de una evaluación exhaustiva de los costos previstos.

- 26.** El representante del Gobierno de la India subrayó la importancia de contar con un mecanismo de examen de las normas para allanar el camino hacia la adopción de un código internacional del trabajo sólido. Asimismo, acogió con beneplácito que desempeñase un papel esencial la Comisión, la cual debía responder a las cuestiones que surgieran a fin de aplicar de manera eficaz el mecanismo de examen de las normas. Además, pidió que hubiera una mayor representación de los países en desarrollo. Debían tomarse debidamente en consideración dos factores: los conocimientos técnicos necesarios y las distintas perspectivas regionales. En cuanto a las normas que debían revisarse, el orador respaldó la segunda opción, con hincapié en las normas que se hubieran examinado recientemente en el marco de estudios generales. Por otra parte, declaró que era preciso realizar una evaluación completa de los costos. En vista de los cambios constantes que experimentaba el mundo del trabajo, las normas del trabajo debían incluir mecanismos integrados para adaptarse a un entorno en constante evolución con el fin de garantizar su pertinencia y capacidad a la hora de proporcionar protección al mayor número de personas posible. Por último, con base en las observaciones anteriores, el orador apoyó el punto que requería decisión en el párrafo 42.
- 27.** La representante del Gobierno de Australia respaldó las declaraciones formuladas en nombre del grupo de los PIEM y del ASPAG. Consideraba que era imperativo que el código internacional del trabajo pudiera responder siempre a las necesidades y condiciones del momento, a fin de brindar una protección sólida a todos los trabajadores en el lugar de trabajo en el día de hoy. La Declaración sobre la Justicia Social conformaba el marco general ideal para prestar orientación. La oradora apoyó firmemente la propuesta relativa a la instauración de un mecanismo de examen de las normas y expresó al respecto las siguientes preferencias. La Comisión debía asumir las responsabilidades indicadas en el párrafo 21. Se debían constituir al menos cuatro grupos de trabajo tripartitos, cada uno de los cuales debía examinar el cuerpo normativo correspondiente a un objetivo estratégico determinado (opción 2, párrafo 24). Ello permitiría garantizar una representación regional adecuada y los conocimientos técnicos necesarios en cada grupo. Los grupos de trabajo debían disponer de unos términos de referencia y un mandato claros para poder dirigir recomendaciones enérgicas a la Comisión. Todo el cuerpo normativo debía ser objeto de examen en relación con los cuatro objetivos estratégicos, excepto en el caso de los instrumentos recientemente refundidos. La inclusión de los convenios fundamentales y los instrumentos de gobernanza no significaría que se cuestionase su importancia, lo cual también se podría especificar en los términos de referencia de los grupos de trabajo, sino más bien que éstos se tomarían debidamente en consideración durante la revisión de los convenios técnicos correspondientes al mismo objetivo estratégico, con miras a la configuración de un panorama completo. Asimismo, era esencial determinar la programación temporal que permitiera llevar oportunamente a cabo el examen, y que de éste emanasen recomendaciones que no perdiesen actualidad. El examen debía iniciarse lo antes posible y, preferiblemente, a partir de los convenios correspondientes al objetivo estratégico del empleo a fin de aprovechar el impulso imprimido con la discusión recurrente de 2010. En conclusión, la oradora destacó que gracias a una política sólida en materia de normas, sustentada por un mecanismo de examen de las normas riguroso y exhaustivo, la adopción, la ratificación y la aplicación efectiva de las normas internacionales del trabajo podría seguir siendo un elemento fundamental para asegurar el trabajo decente a todos los trabajadores.
- 28.** El representante del Gobierno de China destacó la necesidad de que existiese un mecanismo de examen de las normas en el contexto de un mundo que estaba en constante evolución, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo Cartier. El proceso debía ser eficaz, transparente y llevarse a cabo en el marco de la Declaración sobre la Justicia Social. Cabría establecer cuatro grupos de trabajo, uno por objetivo estratégico. Con respecto a la composición de esos grupos, destacó que se debía dar prioridad a los

países en desarrollo. En relación con las normas por revisar, prefería la opción 4 del párrafo 31 del documento.

29. El representante del Gobierno de Sudáfrica suscribió la declaración del grupo africano y valoró el objetivo consistente en mantener la pertinencia del cuerpo normativo pese a los cambios acaecidos en el mundo del trabajo. A este respecto, la refundición de los instrumentos marítimos había sido determinante. El orador respaldó la institución de un mecanismo de examen de las normas, bajo los auspicios de la Comisión, así como el punto que requería decisión, teniendo en cuenta las consideraciones del grupo africano.
30. El representante del Gobierno del Japón hizo suya la declaración formulada en nombre del grupo de los PIEM. A fin de mantener la eficacia de las normas internacionales del trabajo y de proteger los derechos de los trabajadores, las normas internacionales del trabajo debían permanecer aplicables aun en un entorno en constante evolución. Al tiempo que destacó la función esencial que desempeñaba un mecanismo de examen de las normas, consideraba prematuro que se tomaran decisiones sobre todos los pormenores de este tipo de mecanismo, y pidió más aclaraciones sobre la posibilidad de que los miembros del Consejo de Administración que no fueran miembros de los grupos de trabajo participaran en calidad de observadores. Asimismo, preguntó cómo se tratarían los instrumentos comunes a objetivos estratégicos.
31. La representante del Gobierno del Canadá respaldó la declaración pronunciada en nombre del grupo de los PIEM e indicó que en el futuro mandato del/de los grupo(s) de trabajo se debía incluir la facultad de determinar qué instrumentos debían revisarse para conferirles una redacción incluyente en términos de género.
32. La representante del Director General trató las diversas cuestiones planteadas durante la discusión. En relación con aquéllas mencionadas por el Grupo de los Trabajadores sobre si las decisiones adoptadas por los grupos de trabajo podían «reabrirse», se remitió al párrafo 21 del documento, que rezaba como sigue: «La Comisión se encargaría de: [...] recibir, estudiar y comunicar al Consejo de Administración las recomendaciones formuladas por los grupos de trabajo tripartitos y las recomendaciones de la Comisión LILS, cuando éstas difieran de las de los grupos de trabajo». Por tanto, la Comisión asumiría toda la responsabilidad relativa al mecanismo de examen de las normas, y podría tomar otras decisiones en consecuencia. Si bien la Comisión no pretendía modificar considerablemente las recomendaciones formuladas por los grupos de trabajo, en determinados aspectos sí podría estimar aconsejable obviar alguna recomendación en particular. La oradora mencionó ejemplos del Grupo de Trabajo Cartier en que había ocurrido esto, así como el caso del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo, creado por el Consejo de Administración para formularle recomendaciones, y el Subgrupo tripartito del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo, que actuaba bajo los auspicios del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel. En relación con la ausencia en el documento de referencias a otros mecanismos distintos de los grupos de trabajo, como reuniones de expertos, explicó que al encargarse la Comisión del mecanismo de examen de las normas, podría decidir formular las recomendaciones que considerara necesarias. La creación de grupos de trabajo no prejuzgaría en modo alguno otras decisiones que la Comisión estimara adecuadas.
33. En lo relativo a las aclaraciones solicitadas por el GRULAC sobre el número de grupos de trabajo que debían establecerse, la oradora explicó que si bien en el párrafo 42, *b)* se hacía referencia a «un» solo grupo de trabajo, en el documento se preveía proceder a una estimación más completa de los costos en función de las conclusiones de las discusiones. Dicha estimación de los costos se presentaría a la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2011. Sin embargo, parecía existir un consenso creciente en favor de la

creación de un grupo de trabajo tripartito que trabajara de forma secuencial sobre todos los instrumentos. Éste podría empezar ocupándose de los instrumentos relativos al «empleo», que era el primer objetivo estratégico por abordar en una discusión recurrente. Recordó que para el siguiente mes de noviembre, la Conferencia también habría revisado el objetivo estratégico sobre la protección social (seguridad social), y la Comisión podría tener otra opinión.

34. Respecto de la pregunta planteada por el grupo de los PIEM sobre qué instancia se encargaría del análisis en profundidad, la oradora respondió que la Oficina siempre estaría al servicio de la Comisión para propiciar cualquier reunión y siempre estaría disponible para realizar trabajos de fondo, o bien investigaciones o análisis adicionales dedicados a los mandantes con el fin de garantizar discusiones completas y constructivas sobre cualquier tema, cuando fuera necesario. En cuanto a la cuestión relativa a las consecuencias que tendría el hecho de no poder llegar a un consenso, recordó que incumbiría a la Comisión decidir cómo hacer frente a tal situación, por ejemplo, convocando una reunión tripartita de expertos. Recordó también la responsabilidad que correspondía a los mandantes de procurar alcanzar consensos tripartitos.
35. La oradora indicó además que se tendría en cuenta la propuesta formulada por la representante del Canadá de incluir la revisión de cuestiones en las que se considerase la dimensión de género en los términos de referencia del/de los grupo(s) de trabajo.
36. La Vicepresidenta trabajadora declaró, respecto al texto adicional solicitado por el Grupo de los Empleadores en el párrafo 14 del documento, que dicha solicitud ya se atendía en el mismo párrafo, ya que la expresión «el mundo del trabajo» englobaba las necesidades tanto de los trabajadores como de las empresas. Además, la expresión «empresas privadas» no abarcaría a las entidades públicas, como los gobiernos y las empresas públicas. Ello daría lugar a una amplia interpretación que podía incluso socavar la prestación de una protección eficaz. Ante el poder relativamente escaso que tenían los trabajadores frente a las empresas, era preciso mantenerse atento a la hora de debatir sobre el «equilibrio adecuado» entre las necesidades de los trabajadores y las de las empresas. Volviendo al uso de la expresión «código internacional del trabajo» empleada en el documento, si bien el Grupo de los Empleadores había mencionado que era imposible velar por el cumplimiento efectivo de las normas internacionales del trabajo en el contexto nacional, la oradora señaló que algunos tribunales nacionales las habían invocado en sus fallos.
37. El Vicepresidente empleador respondió que mediante la propuesta no se pretendía aludir a los trabajadores y a las empresas en términos de confrontación, sino más bien proponer un compromiso, teniendo en cuenta las necesidades de ambas partes. Propuso que se añadiera la expresión «las partes interesadas en» entre «las necesidades de» y «el mundo del trabajo» y, después, la expresión «, incluidas las empresas sostenibles» en el tercer guión del párrafo 14. Aunque con la expresión «código internacional del trabajo» sólo se designaba un compendio de normas internacionales del trabajo cuando se acuñó por primera vez en la publicación de 1951, en el contexto actual podía dar lugar a otras interpretaciones.
38. La representante del Director General indicó que la expresión «código internacional del trabajo», tal y como se utilizaba en el párrafo 2 del documento de la Oficina, se refería concretamente a «un cuerpo sólido de normas internacionales del trabajo», y no a un instrumento internacional del trabajo refundido. En el Prefacio del *Código Internacional del Trabajo de 1951* se indicaba que era importante evitar malentendidos sobre la naturaleza del Código Internacional del Trabajo, que no representaba más que un intento de organizar de manera ordenada y adecuada las disposiciones de los convenios y las recomendaciones. Si la expresión llegara a considerarse problemática, la Oficina velaría por que no se utilizara en futuros documentos a fin de evitar todo malentendido. En

resumen la oradora recordó que se había solicitado un documento de seguimiento para que la Comisión lo examinase en noviembre de 2011, a la luz de todas las observaciones formuladas. El nuevo documento debía contener propuestas concretas sobre el funcionamiento del mecanismo de examen de las normas, como el número de grupos de trabajo tripartitos, la selección de las normas que procedía examinar y los costos. Las opciones preferidas para la selección de grupos de normas que procedía examinar eran las siguientes: la opción 1 (99 convenios, 4 protocolos y 107 recomendaciones); la opción 2 (48 convenios, 1 protocolo y 51 recomendaciones); la opción 3 (opción 1, a excepción de los convenios fundamentales), y la opción 4 (opción 1, a excepción de los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza). El Grupo de los Empleadores prefería la opción 1, pero no se opondría a la opción 2, en el caso de que se llegase a un consenso general. El Grupo de los Trabajadores prefería la opción 2; los países del grupo africano, la opción 2; el ASPAG, la opción 2, y el grupo de los PIEM estaría dispuesto a considerar la opción 4 y podría aceptar la opción 2. El GRULAC quisiera que se celebrara otra discusión en noviembre de 2011, sobre un nuevo documento. La representante del Director General propuso que se celebraran consultas en el período que mediase entre la reunión de junio de la Conferencia Internacional del Trabajo y la reunión de noviembre del Consejo de Administración. Además, las opciones podían reducirse de cuatro a, quizás, dos.

- 39. *La Comisión recomienda que el Consejo de Administración invite a la Oficina a que prepare un documento para presentarlo en la 312.ª reunión (noviembre de 2011) del Consejo de Administración; en dicho documento habrían de tenerse en cuenta las observaciones formuladas durante la discusión, y de presentarse propuestas concretas para la creación y aplicación de un mecanismo de examen de las normas.***

b) Racionalización del envío y del examen de la información y de las memorias

- 40.** La Comisión procedió a estudiar un documento ² en que se formulaban propuestas para el examen de los formularios con miras a la presentación de las memorias relativas a los convenios sobre la seguridad y la salud en el trabajo, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, y para la prórroga, de dos a tres años, del ciclo de presentación de las memorias relativas a los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza.
- 41.** El Vicepresidente empleador indicó que, si bien podía estar de acuerdo en principio con el cambio propuesto en los formularios de memoria relativos a los Convenios núms. 155 y 161, hubiera cabido sustituir la nota del editor propuesta por una nota a pie de página en el anexo de la Recomendación núm. 164. En esa nota hubiera bastado indicar lo siguiente: «Se anexa a la Recomendación núm. 197 una lista actualizada de instrumentos». Respecto a la armonización de las secciones generales de los formularios para la presentación de memorias, las propuestas debían ser aprobadas por la Comisión. A reserva de esas observaciones, se refrendó los puntos que requerían decisión formulados en los párrafos 10 y 14.
- 42.** La Vicepresidenta trabajadora respaldó el punto que requería decisión presentado en los apartados *a)*, *b)* y *c)* del párrafo 10 del documento. El examen realizado por la Oficina de las secciones comunes de los formularios para la presentación de memorias resultaría útil para los gobiernos. En lo referente al nuevo ciclo de presentación de memorias relativas a los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza, que se establecería a partir de 2012, la oradora confiaba en que los gobiernos no escatimaran esfuerzos para asegurar que las memorias presentadas en virtud del artículo 22 de la Constitución fueran completas y se

² Documento GB.310/LILS/3/2.

enviaran en los plazos señalados. La Oficina debía velar por que no se retrasara el estudio de ningún expediente relativo a los convenios fundamentales y por que se prestase la debida atención a las observaciones formuladas por las organizaciones de los trabajadores. Habida cuenta de las preocupaciones y dificultades expresadas con respecto a la agrupación de los convenios por objetivos estratégicos a efectos de la presentación de las memorias, la oradora apoyó la utilización continua de la agrupación por temas. Por lo tanto, refrendó el punto que requería decisión que figuraba en el párrafo 14.

- 43.** La representante del Gobierno de Austria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de los PIEM, apoyó el punto que requería decisión presentado en el apartado *a)* del párrafo 10 del documento. A su juicio, resultaría útil armonizar las secciones generales de los formularios para la presentación de memorias, si bien ese ejercicio no era prioritario. Por lo tanto, la oradora refrendó el punto que requería decisión formulado en el apartado *b)* del párrafo 10, al paso que señaló que el proceso indicado en el mismo debía llevarse a cabo sin que los consiguientes gastos rebasaran la cuantía de los recursos disponibles. En vista de las consideraciones anteriores, respaldó los puntos que requerían decisión presentados en el párrafo 10. En relación con el punto que requería decisión formulado en el párrafo 14, el grupo de los PIEM acogía con agrado la propuesta de que se mantuviese la agrupación existente de los convenios por temas, así como la prórroga de dos a tres años del ciclo de presentación de memorias relativas a los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza, que se iniciaría en 2012.
- 44.** La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo africano, expresó la esperanza de que el examen de la sección general de los formularios para la presentación de memorias desembocase en la adopción de unos formularios menos complicados, de forma que mejoraría la presentación de memorias. Apoyó asimismo la prórroga del ciclo de presentación de memorias relativas a los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza a partir de 2012, con miras a aliviar la carga que representaba la presentación de memorias, al tiempo que expresó su preferencia por la agrupación de los convenios por objetivos estratégicos, tal como se preveía en la Declaración sobre la Justicia Social.
- 45.** El representante del Gobierno de Bangladesh subrayó la importancia que revestía la adopción de unos formularios de memoria simplificados y fácilmente comprensibles para asegurar la presentación de memorias que contuvieran información exacta en los plazos señalados. Respaldó el examen de los formularios de memorias con el fin de facilitar su utilización, y subrayó que era importante que los mandantes proporcionaran información periódica en el proceso de examen. El respaldo de la Oficina seguía siendo primordial para ayudar a los mandantes a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de memorias, y la asistencia técnica formaba parte integrante de la mejora de las actividades normativas de la OIT. El orador apoyó los puntos que requerían decisión presentados en los párrafos 10 y 14.
- 46.** El representante del Gobierno de México, respecto al examen de los formularios para la presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, respaldó la propuesta de promover la coherencia y la pertinencia de las normas de la OIT, y de facilitar la presentación de las memorias por los gobiernos. Los cambios propuestos respecto a los ciclos de presentación de memorias permitirían a los gobiernos enviar más información que reflejara con mayor exactitud los progresos realizados en la aplicación de las normas.

47. El representante del Gobierno de Sudáfrica apoyó la declaración formulada por el grupo africano y coincidió en que la prórroga del ciclo de presentación de memorias aliviaría la carga que suponía la presentación de memorias. Añadió que la creación de capacidad en materia de presentación de memorias seguía siendo una prioridad.

48. *La Comisión recomienda al Consejo de Administración que:*

- a) *decida modificar el anexo de la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164) que figura en el formulario para la presentación de memorias, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, relativas al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), según se indica en el anexo III del documento GB.310/LILS/3/2;*
- b) *invite a la Oficina a que informe sobre el actual examen de los formularios para la presentación de memorias, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, relativas al Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162), el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170), el Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174), y el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176), y*
- c) *invite a la Oficina a que realice oportunamente un examen de las secciones generales de los formularios para la presentación de las memorias relativas a los convenios actualizados.*

49. *Recomienda asimismo al Consejo de Administración que:*

- a) *apruebe el ciclo trienal y el ciclo quinquenal de presentación de memorias con la agrupación existente de los convenios por temas, tal como se establece en el anexo IV del documento GB.310/LILS/3/2, y*
- b) *invite a la Oficina a que ponga en práctica el ciclo trienal de presentación de las memorias relativas a los convenios fundamentales y a los convenios de gobernanza a partir de 2012.*

IV. Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2012 (Cuarto punto del orden del día)

50. La Comisión pasó a examinar un documento³ en el que se presentaban propuestas relativas a la selección de los instrumentos respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2012, con miras a la preparación de un estudio general por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

³ Documento GB.310/LILS/4.

- 51.** La Vicepresidenta trabajadora indicó que, con respecto a la primera opción presentada en el párrafo 12, la libertad sindical y de asociación y el derecho de negociación colectiva revestían una importancia primordial. El estudio general propuesto brindaría una buena oportunidad para pasar revista a las distintas leyes y prácticas relacionadas con el sector público. En cuanto a la segunda opción, indicada en el párrafo 13, la oradora recordó que la Comisión de Expertos había elaborado en 2000 un estudio general sobre el Convenio núm. 144 y la Recomendación núm. 152 y que su contenido no había perdido vigencia. En lo referente al Convenio núm. 169, resultaría inadecuado abarcar únicamente un aspecto de ese instrumento en el estudio general. La oradora agregó que no podía respaldar la tercera opción, por cuanto en los últimos años ya se habían elaborado dos estudios generales sobre el empleo. Por consiguiente, apoyó el punto que requería decisión.
- 52.** El Vicepresidente empleador recalcó que la contribución de los estudios generales a la discusión y evaluación detalladas de la aplicación y pertinencia de las normas de la OIT quedaría preservada si el número de instrumentos abarcados se mantenía lo más bajo posible. El orador consideraba que la primera opción (el Convenio núm. 151 junto a la Recomendación núm. 159, y el Convenio núm. 154 junto a la Recomendación núm. 163) sería la más viable y apropiada. Aunque actualmente los instrumentos relativos a las relaciones laborales y a la negociación colectiva no se clasificaban como instrumentos sobre diálogo social, estaban claramente vinculadas al diálogo social. El Grupo de los Empleadores también podía aceptar la segunda opción, pero no era urgente realizar un estudio general sobre los instrumentos relativos a las consultas tripartitas. Por otra parte, tal vez hubiera sido interesante disponer de más información sobre la legislación y la práctica relacionadas con la Recomendación núm. 113. El Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) era un instrumento muy particular, que no parecía encajar plenamente en el contexto de otras normas más generales. La opción de obviar un estudio general sobre los instrumentos relativos al diálogo social no era adecuada, ya que la consecuencia sería que no habría ningún estudio general sobre el tema hasta 2019. Con respecto al plan de pasar a un ciclo en el que los estudios generales se discutieran un año antes de celebrarse las discusiones recurrentes correspondientes, este ajuste podría hacerse efectivo en 2014, previa omisión de un estudio general sobre los instrumentos relativos al empleo. Por último, el orador propuso que se suprimieran las expresiones «apoyo en materia de políticas» y «asesoría en materia de políticas» utilizadas en las preguntas VII y VIII del formulario de memoria en virtud del artículo 19, adjunto al documento. Sugirió que se empleara el término «cooperación técnica» para todo tipo de apoyo prestado por la Oficina a los Estados Miembros. Tras formular estas observaciones, apoyó el punto que requería decisión.
- 53.** La representante del Gobierno de Austria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de los PIEM, apoyó el ajuste de manera que los estudios generales se discutieran un año antes de celebrarse las discusiones recurrentes correspondientes. Pidió que el estudio general sobre los instrumentos relativos al diálogo social se examinara en 2013, ya que esa cuestión no se discutiría normalmente más que una vez en todo el ciclo de siete años de discusiones recurrentes. Para llevar a efecto ese ajuste, en 2014 cabría omitir un estudio general sobre el empleo. También sugirió que se ampliase el alcance del siguiente estudio general propuesto en el párrafo 17, *i*) para abarcar los instrumentos sobre la consulta tripartita (Convenio núm. 144 y Recomendación núm. 152), pero la propuesta actual también era aceptable. Sin perjuicio de estas observaciones, apoyaba el punto que requería decisión.
- 54.** El representante del Gobierno de México respaldó la primera opción, expuesta en el párrafo 12, y el punto que requería decisión presentado en el párrafo 17. También apoyó la adición de preguntas sobre la posible necesidad de actividades normativas y de cooperación técnica.

55. El representante del Gobierno de la India abundó en el sentido de que la discusión del estudio general se mantuviera un año antes de la discusión recurrente. Ello permitiría a los Estados Miembros realizar un análisis comparativo y ayudaría a fijar los temas del siguiente ciclo atendiendo a los desafíos del momento. Serían necesarias consultas tripartitas adicionales para llegar a un consenso sobre la clasificación de los Convenios núms. 151 y 154. El orador recordó que la vinculación de las memorias en virtud del artículo 19 con los temas de las discusiones recurrentes no debía aumentar en exceso la carga de trabajo que ya de por sí suponía la presentación de memorias para los países miembros. Apoyó el punto que requería decisión.
56. La representante del Gobierno de Australia también reiteró su apoyo al reajuste de las discusiones de los estudios generales y respecto a las discusiones recurrentes. Si bien indicó que la segunda opción era la preferida, reconoció las limitaciones de tiempo y respaldó la primera opción así como el punto que requería decisión por razones prácticas. Insistió en que los futuros estudios generales debían abarcar los instrumentos más pertinentes para el objetivo estratégico que fuese a examinarse el año siguiente.
57. La representante del Director General, con referencia a la modificación solicitada por el Grupo de los Empleadores en el formulario de memoria, indicó que el lenguaje propuesto era el que se había acordado para los formularios de memoria adoptados recientemente por el Consejo de Administración. En cuanto a la necesidad de que el Consejo de Administración tomara una decisión para permitir el ajuste entre las discusiones sobre los estudios generales y los puntos recurrentes, la oradora sugirió que al punto que requería decisión se añadiera una recomendación en ese sentido.
58. La Comisión acordó que se añadiera esa recomendación.
59. ***La Comisión recomienda al Consejo de Administración que:***
- i) ***sin perjuicio de que el Consejo de Administración decida inscribir en el orden del día de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2013 un punto para una discusión recurrente sobre el objetivo estratégico del diálogo social, solicite a los gobiernos que presenten memorias para 2012, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, acerca del Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151), la Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 159), el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154), y la Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 163), sobre la base del formulario de memoria que figura en el anexo, y***
 - ii) ***a los fines de ajustar las discusiones sobre los estudios generales en función de las discusiones recurrentes, no se realicen nuevos estudios generales sobre instrumentos relacionados con el empleo para la próxima discusión recurrente sobre el empleo que se celebre durante el ciclo actual.***

V. Ratificación y promoción de los convenios fundamentales y de los convenios sobre gobernanza de la OIT (Quinto punto del orden del día)

60. La Comisión examinó un documento ⁴ sobre la ratificación de los convenios fundamentales y de los convenios sobre gobernanza de la OIT.
61. El Vicepresidente empleador observó que se necesitaban todavía 144 ratificaciones para alcanzar el objetivo de la ratificación universal de todos los convenios fundamentales para 2015, y preguntó si los objetivos señalados en el documento eran realistas y creíbles. Observó con preocupación que, si bien los convenios fundamentales eran los que registraban el mayor número de ratificaciones de todos los convenios de la OIT, persistían importantes problemas en cuanto a su aplicación. Consideró que sólo se debía contemplar la posibilidad de ratificar un convenio una vez que se pudiera asegurar razonablemente su aplicación. Señaló la baja tasa de ratificación correspondiente al Convenio núm. 87, en términos comparativos, y pidió a la Oficina que examinara los motivos y adoptara las medidas pertinentes para paliar esa situación. En ese sentido, señaló que en los tres años anteriores (2009-2011), la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones había dirigido observaciones a 109 Estados Miembros en relación con la aplicación del Convenio núm. 87. Esa cifra ponía de manifiesto que como mínimo dos tercios de los Estados que habían ratificado el Convenio tenían dificultades en velar por su efectiva aplicación. Además, indicó que de las 109 observaciones, 94 se referían en parte o en su totalidad al derecho de huelga, y consideró que un porcentaje elevado de Estados que todavía no habían ratificado el Convenio núm. 87 afrontarían los mismos problemas. Insistió en que el Grupo de los Empleadores apoyaba plenamente el Convenio núm. 87 como base para el tripartismo y el diálogo social, pero consideró que el Convenio no se refería al derecho de huelga ni tenía por objetivo regularlo. Muchos Estados que no habían ratificado el Convenio cumplían de hecho sus disposiciones pero no satisfacían los requisitos estrictos y detallados de la Comisión de Expertos en relación con el derecho de huelga, por lo que preferían no ratificarlo. Por tanto, a su modo de ver, la interpretación amplia que daba la Comisión de Expertos al derecho de huelga dificultaba innecesariamente la aplicación del Convenio núm. 87 y de esta manera se desalentaba su ratificación. Para terminar, pidió a la Oficina que proporcionase más información sobre las actividades de promoción de normas que desarrollaba NORMES en colaboración con la Oficina de Actividades para los Empleadores (ACT/EMP) y la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV). El Grupo de los Empleadores apoyó los puntos que requerían decisión.
62. La Vicepresidenta empleadora expresó preocupación por el hecho de que los Convenios núms. 87 y 98 siguieran siendo los menos ratificados, inclusive en países muy poblados, lo cual suponía que estos dos instrumentos fundamentales no se estaban aplicando actualmente a aproximadamente la mitad de la población trabajadora. Por consiguiente, la oradora consideraba que se debían redoblar los esfuerzos y destinar recursos adecuados para promover su ratificación y aplicación a fin de lograr la ratificación universal para 2015. Instó a los Estados Miembros a que siguieran ratificando y aplicando esos instrumentos, que configuraban el eje del Programa de Trabajo Decente. Acogió con satisfacción la información de que algunos gobiernos estaban dispuestos a recurrir a la asistencia técnica de la Oficina y confiaba que esta última pudiera dar curso a sus solicitudes. Expresó preocupación por el hecho de que algunos gobiernos se hubiesen referido a una situación económica desfavorable como motivo para no ratificar los

⁴ Documento GB.310/LILS/5 (& Add.)

convenios de la OIT y recalco que se debían suscribir las normas internacionales del trabajo independientemente de la situación política y del grado de desarrollo económico del país considerado, ya que era precisamente en las coyunturas económicas malas en que los trabajadores necesitaban la protección que ofrecían esas normas y los empleadores se beneficiaban de su aplicación, ya que ello prevenía la competencia desleal con empleadores que no respetaban las normas. La oradora se congratuló de que se hubieran registrado 12 nuevas ratificaciones de los instrumentos de gobernanza, y pidió a la Oficina y a los gobiernos que intensificaran sus esfuerzos para promover la ratificación y la aplicación efectiva de dichos convenios. Opinaba también que los sindicatos y las organizaciones de empleadores debían ser más proactivos. Celebraba que Singapur hubiera ratificado el Convenio núm. 144, previas consultas tripartitas, y proyectase ratificar el Convenio núm. 122. Respecto a la información facilitada por China en relación con la auditoría de la inspección del trabajo llevada a cabo con la asistencia del Banco Mundial en enero de 2010, la oradora preguntó a la Oficina por qué la OIT no había sido la organización encargada de realizar dicha auditoría, ya que su objeto entraba más bien en su ámbito de competencia. En respuesta a la declaración del Grupo de los Empleadores con respecto al derecho de huelga, señaló que no podía haber libertad sindical ni de asociación sin derecho de huelga. El Grupo de los Trabajadores apoyaba los puntos que requerían decisión.

- 63.** La representante del Gobierno del Canadá tuvo el placer de confirmar que se había ultimado el examen del Convenio núm. 144 y que dicho Convenio se encontraba en la fase final del proceso de ratificación, junto con el Convenio núm. 29 y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187). Además, las autoridades competentes en materia laboral en los ámbitos federal, provincial y territorial habían convenido en examinar el Convenio núm. 138 y recientemente se habían entablado discusiones técnicas en la materia con la participación de la Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT. La oradora dio las gracias a la Directora por su participación, así como por su contribución y asesoramiento especializados. En relación con el Convenio núm. 98, el Tribunal Supremo del Canadá estaba examinando en qué medida la Carta de Derechos y Libertades del Canadá protegía los derechos de negociación colectiva. En 2013 se emprendería un examen de dicho Convenio, y en 2012 del Convenio núm. 81.
- 64.** La representante del Gobierno de Australia observó que, a pesar del número reducido de ratificaciones registradas desde noviembre de 2009, muchos Estados Miembros habían indicado que estaban a punto de considerar o consideraban ya activamente la posibilidad de ratificar los convenios fundamentales y los convenios sobre gobernanza. Tomando nota de que algunos miembros habían solicitado asistencia técnica al respecto, animó encarecidamente a la Oficina a que brindase dicha asistencia. Por último, la oradora observó que en el documento no se mencionaban los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción (2010-2016) para lograr la ratificación generalizada y la aplicación efectiva de los convenios sobre seguridad y salud en el trabajo, adoptado en la 307.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2010). Pidió a la Oficina que en informes futuros facilitase información sobre las actividades enumeradas en la Parte V de dicho Plan a fin de que los miembros pudiesen evaluar continuamente su eficacia y determinar qué aspectos pudieran precisar medidas adicionales a fin de alcanzar el objetivo de 2015.
- 65.** La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo africano, indicó que aun cuando el objetivo de ratificación universal era muy loable, era importante no perder de vista los retos que entrañaban la ratificación y la eventual aplicación. Se debía prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que todavía no habían ratificado los convenios, en particular mediante el examen de la legislación vigente. Ello podría incrementar la posibilidad de alcanzar el objetivo de ratificación universal para

2015. Manifestó su apoyo por los puntos que requerían decisión expuestos en los apartados *a)* y *b)* del párrafo 34 del documento.

- 66.** El representante del Gobierno de Sudáfrica hizo suya la declaración de la representante del Gobierno de Nigeria y felicitó al Gobierno de Namibia por haber ratificado el Convenio núm. 100. El orador señaló que los Convenios núms. 87 y 98 seguían siendo los menos ratificados entre los convenios fundamentales e hizo hincapié en que dichos Convenios aportaban una contribución fundamental al fortalecimiento del diálogo social y de la negociación colectiva. Indicó que Sudáfrica había solicitado asistencia técnica a la Oficina en relación con la ratificación de los Convenios núms. 81, 122 y 129 y dio las gracias a la Oficina por la misión que había visitado el país en agosto de 2010 y que había evaluado si el país estaba preparado para la ratificación. El Gobierno había iniciado el proceso de ratificación del Convenio núm. 81, que debía someterse al Parlamento en el curso del año para su ratificación. Se estaba considerando la posibilidad de ratificar los Convenios núms. 122 y 129. Expresó su apoyo por los puntos que requerían decisión.
- 67.** La representante de la República de Corea indicó que la Asamblea Nacional había aprobado el proyecto de ley revisado de la Ley de Reforma de las Relaciones Laborales y de Sindicatos el 1.º de enero de 2010, con lo que se habían suprimido importantes obstáculos que se interponían a la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98. El Gobierno de la República de Corea estaba realizando esfuerzos continuos para lograr la plena aplicación de los principios consagrados en los convenios fundamentales y en los convenios sobre gobernanza, así como para lograr la pronta ratificación de dichos Convenios. Expresó el pleno apoyo de su Gobierno por los esfuerzos permanentes de la Oficina por promover la ratificación de esos Convenios, y manifestó su apoyo por los puntos que requerían decisión.
- 68.** La representante del Gobierno de Ghana suscribió la declaración de la representante del Gobierno de Nigeria. Encomió los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros de la OIT para ratificar los convenios fundamentales y los convenios sobre gobernanza, así como los esfuerzos de la Oficina para prestar asistencia cuando la necesitaban los Estados Miembros para alcanzar el objetivo de la ratificación universal para 2015. Reafirmó el apoyo del Gobierno de Ghana a la labor de la Oficina y su determinación de completar en breve el proceso de ratificación del Convenio núm. 138. Expresó su apoyo por los puntos que requerían decisión.
- 69. *La Comisión recomienda al Consejo de Administración que:***
- a) tome nota de la información presentada en el documento GB.310/LILS/5 (& Add.), y*
 - b) mantenga este tema en el orden del día de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo con el fin de que se dé seguimiento a los progresos realizados.*

VI. Otras cuestiones (Sexto punto del orden del día)

70. La Comisión pasó a examinar un documento⁵ presentado para información, relativo a la preparación para la entrada en vigor del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006).
71. La Vicepresidenta trabajadora tomó nota del documento presentado por la Oficina y acogió con beneplácito el proceso que en éste se describía.
72. El Vicepresidente empleador solicitó a la Oficina que facilitase información actualizada sobre la situación respecto de la ratificación del MLC, 2006. Se había esperado que el Convenio entrara en vigor a finales de 2010. No obstante, el proceso de ratificación no resultó ser tan fluido como se había previsto, pues hasta entonces tan sólo se habían registrado 12 de las 30 ratificaciones necesarias.
73. La representante del Director General indicó que se habían logrado grandes avances en el proceso de ratificación y aplicación del MLC, 2006. De hecho, se estaban produciendo cambios que ya incidían en la práctica en el sector marítimo, mucho antes que el mecanismo jurídico de ratificación más formal. Agregó que ya se había cumplido la primera condición de entrada en vigor del MLC, 2006, puesto que los 12 países que lo habían ratificado representaban el 48 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante mundial, mientras que el Convenio requería como mínimo ratificaciones que representasen lo equivalente al 33 por ciento de ese arqueo. Además, la información recibida en respuesta a la campaña de ratificación que el Director General había emprendido en diciembre de 2010 reveló que más de 20 países estaban dispuestos a ratificar el MLC, 2006 antes de que concluyera 2011. Por consiguiente, parecía que se cumpliría el objetivo de entrada en vigor del Convenio en 2012, previsto en el Plan de Acción quinquenal. La Oficina había prestado asistencia técnica a más de 30 países, incluso en materia de análisis sobre lagunas y redacción legislativas. También había dado inicio a un programa vasto de formación y creación de capacidades. Por ejemplo, desde 2009 se habían impartido nueve cursos de formación de instructores e inspectores marítimos respecto de la aplicación del MLC, 2006 en el Centro Internacional de Formación de la OIT, en Turín, Italia. Hasta entonces, los cursos de dos semanas habían permitido formar a más de 200 instructores e inspectores que, según la información disponible, habían capacitado, a su vez, a más de 3.000 inspectores adicionales en todo el mundo. Señaló que los Estados Miembros que estaban retrasados en el proceso de ratificación necesitaban acelerar sus esfuerzos y se velaría por que los países en desarrollo no quedasen rezagados.
74. El representante del Gobierno de Panamá recordó que, gracias a la ratificación del MLC, 2006, por su país en febrero de 2009 (la quinta ratificación del Convenio registrada), se había cumplido la primera condición para la entrada en vigor. Manifestó el interés de su Gobierno en participar en el comité tripartito especial que se constituiría con arreglo al artículo XIII del MLC, 2006, una vez que éste entrara en vigor, y esperaba que se siguieran procedimientos estrictamente transparentes al respecto.

⁵ Documento GB.310/LILS/6.

75. La Comisión tomó nota de la información presentada en el documento y de los comentarios realizados.

Ginebra, 22 de marzo de 2011

Puntos que requieren decisión: párrafo 39
párrafo 48
párrafo 49
párrafo 59
párrafo 69

Anexo

Memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones

Appl. 19, C. 151, C. 154, R. 159, R. 163

Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151)
Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)

Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 159)
Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 163)

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE
LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES

*(Artículo 19 de la Constitución de la
Organización Internacional del Trabajo)*

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

**CONVENIO SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, 1978 (NÚM. 151)**

**RECOMENDACIÓN SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 1978 (NÚM. 159)**

CONVENIO SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, 1981 (NÚM. 154) *

RECOMENDACIÓN SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, 1981 (NÚM. 163) *

Ginebra

2011

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones pertinentes de los párrafos 5, 6 y 7 de este artículo rezan así:

* La memoria se refiere al Convenio núm. 154 y a la Recomendación núm. 163 sólo en la medida en que se relacionan con la negociación colectiva en el sector público.

5. En el caso de un convenio:

...

- e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

...

6. En el caso de una recomendación:

...

- d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

...

- iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;
- v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

...

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria, que se ha preparado con el objeto de facilitar la comunicación uniforme de los datos solicitados.

MEMORIA

que remitirá a más tardar el 28 de febrero de 2012, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno de sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las cuestiones sobre las que versan los instrumentos siguientes:

CONVENIO SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 1978 (NÚM. 151)

RECOMENDACIÓN SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 1978 (NÚM. 159)

- I. Sírvase suministrar, en su caso, informaciones sobre la manera en que se da efecto al Convenio y la Recomendación en la legislación y la práctica en su país.
- a) Sírvase indicar todas las categorías de personas empleadas por las autoridades públicas a las que se aplican la legislación, los reglamentos, los convenios colectivos o cualesquiera otras medidas que aplican las disposiciones del Convenio y la Recomendación.
 - b) Sírvase indicar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio y en la Recomendación se aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñan cargos directivos o a los empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial, así como a las fuerzas armadas y a la policía.
 - c) Sírvase indicar en particular cualesquiera disposición de la legislación nacional, los reglamentos, los convenios colectivos u otras medidas que prevean la protección de los empleados públicos contra los actos de discriminación sindical en relación con su empleo, y toda disposición que prevea mecanismos de protección y sanciones a este respecto.
 - d) Sírvase indicar hasta qué punto y de qué manera se asegura a las organizaciones de empleados públicos su completa independencia y la protección adecuada contra los actos de injerencia de las autoridades públicas en su constitución, funcionamiento o administración. Sírvase también indicar cualesquiera mecanismos de protección y sanciones establecidos en la legislación.
 - e) Sírvase indicar las categorías de empleados públicos que gozan del derecho de participar en la determinación de las condiciones de empleo.
 - f) Sírvase especificar en qué medida se concede a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.
 - g) Sírvase indicar si en su país se aplican procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones de empleados públicos con miras a determinar las organizaciones a las que han de atribuirse los derechos previstos en virtud del Convenio y, en caso afirmativo, en qué criterios se basa la determinación de tales organizaciones.
 - h) Sírvase describir cualesquiera procedimientos que existan para la determinación de las condiciones de empleo de los empleados públicos:

- i) sírvase indicar cuáles son las cuestiones abiertas a la negociación y las cuestiones que están excluidas de la misma;
 - ii) además, sírvase indicar si existen obligaciones específicas que las partes deberían respetar durante las negociaciones;
 - iii) en caso de ausencia de mecanismos de negociación colectiva, sírvase especificar si existen otros métodos que permitan la participación de los empleados públicos en la determinación de las condiciones de empleo.
- i) Sírvase facilitar información sobre toda medida en vigor para fomentar la utilización de mecanismos de negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleados públicos, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los empleados públicos participar en la determinación de las condiciones de empleo. Sírvase también facilitar datos estadísticos acerca del número y la cobertura de los convenios colectivos concluidos en el sector público.
 - j) Sírvase describir todo procedimiento establecido para la solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo de los empleados públicos (negociación u otros procedimientos tales como la mediación, la conciliación o el arbitraje) e indicar toda decisión judicial que se haya pronunciado a este respecto.
 - k) Sírvase indicar si las organizaciones de trabajadores que no son sindicatos están autorizadas a participar en las negociaciones y, en caso afirmativo, si la participación de esas organizaciones se autoriza incluso si existe un sindicato representativo.
 - l) Sírvase indicar si existen restricciones de los derechos civiles y políticos de los empleados públicos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical.
 - m) ¿Están los derechos de los empleados públicos amparados por la misma legislación que se aplica a los trabajadores del sector privado o lo están por una legislación específica? En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dicha legislación.
- II.
- a) Sírvase indicar si se han introducido modificaciones en la legislación o la práctica nacionales para dar efecto a todas o a parte de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación.
 - b) Sírvase indicar también si se prevé adoptar otras medidas para dar mayor cumplimiento a las disposiciones del Convenio o de la Recomendación, incluida la ratificación.
 - c) Sírvase exponer detalladamente las dificultades inherentes al Convenio, a la legislación o a la práctica nacionales, o a cualquier otra causa que pueda impedir o retardar la ratificación del Convenio. Sírvase indicar toda medida adoptada o contemplada para superar esos obstáculos.
 - d) Sírvase indicar, si ha lugar, si la posible ratificación del Convenio ha sido examinada sobre una base tripartita, como se prevé en el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), y, en caso afirmativo, cuándo ha tenido lugar.

- III. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se han enviado copias de la presente memoria, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
- IV. Sírvase indicar si las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores han formulado alguna observación sobre la medida en que se ha puesto o se propone poner en discusión los aspectos considerados de los instrumentos objeto de la presente memoria. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que fuese oportuno formular.
- V. En el caso de que su país sea un Estado federal:
- a) Sírvase indicar si el Gobierno federal considera que, de acuerdo con su sistema constitucional, las disposiciones del Convenio o de la Recomendación son más apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal o, total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los estados, provincias o cantones constitutivos.
 - b) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase proporcionar los datos solicitados en los puntos I, II, III y IV del presente formulario.
 - c) En caso de que se considere más apropiada la adopción de medidas por parte de las unidades constitutivas, sírvase proporcionar la información general solicitada en los puntos I, II, III y IV del formulario. Sírvase indicar asimismo qué medidas han podido adoptarse para desarrollar, dentro del Estado federal, una acción coordinada destinada al cumplimiento, en todo o en parte, de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación, proporcionando una apreciación general de los resultados eventualmente obtenidos gracias a dicha acción coordinada.

Posibles necesidades en materia de acción normativa y de cooperación técnica

- VI. ¿Qué sugerencias desearía formular su país en relación con una posible acción normativa de la OIT? (Por ejemplo, nuevas normas, revisiones, etc.).
- VII. ¿Se ha presentado alguna solicitud recabando el apoyo de la OIT en materia de políticas o de cooperación técnica para aplicar los instrumentos en cuestión? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido el impacto de dicho apoyo?
- VIII. ¿Cuáles son las necesidades futuras de su país en términos de asesoría en materia de políticas o de cooperación técnica para alcanzar los objetivos de los instrumentos en cuestión?

CONVENIO SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, 1981 (NÚM. 154)

RECOMENDACIÓN SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, 1981 (NÚM. 163)

De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2006 se invitará a los gobiernos a presentar memorias en virtud del artículo 19 sobre el Convenio núm. 154 y la Recomendación núm. 163, sólo en relación con la administración pública.

- I. Sírvase suministrar, en su caso, informaciones acerca de la manera en que se da efecto al Convenio y a la Recomendación en su país, en la legislación y en la práctica, en relación con los empleados de la administración pública.
- a) Sírvase indicar cualesquiera medidas de aplicación del Convenio y la Recomendación que reflejen las modalidades particulares de aplicación para toda o parte de la administración pública; sírvase indicar también las disposiciones de la legislación aplicable a las fuerzas armadas y a la policía.
 - b) Sírvase indicar hasta qué punto el Convenio y la Recomendación son aplicables a las negociaciones con los representantes de los trabajadores, tal como se define en el apartado *b)* del artículo 3 del Convenio relativo a los representantes de los trabajadores, 1971, y de qué manera los representantes de los trabajadores pueden participar en la determinación de las condiciones de empleo.
 - c) Sírvase indicar de qué manera se fomenta la negociación colectiva voluntaria en la administración pública en el sentido amplio del término:
 - i) sírvase precisar las materias abarcadas por la negociación colectiva;
 - ii) sírvase indicar en qué niveles se lleva a cabo la negociación colectiva en la administración pública y, de corresponder, sírvase informar si existen mecanismos que prevén una coordinación entre los diferentes niveles de la negociación colectiva;
 - iii) sírvase indicar también si las normas y procedimientos relativos a la negociación colectiva en la administración pública han sido convenidos entre las organizaciones de trabajadores y de empleadores;
 - iv) sírvase indicar si en su país se aplican procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la administración pública a efectos de determinar las organizaciones a las que ha de atribuirse el derecho de negociación colectiva y, en caso afirmativo, sírvase indicar en qué criterios se basa la determinación de dichas organizaciones;
 - v) sírvase describir los medios de formación puestos a disposición de los negociadores que representan a las partes en la negociación colectiva e indicar si las autoridades públicas prestan asistencia a las organizaciones de trabajadores y de empleadores a este respecto;
 - vi) sírvase indicar también en qué medida las partes en la negociación colectiva tienen acceso a las informaciones sobre la situación económica global del país y de la rama de actividad de la administración pública concernida por las negociaciones;
 - vii) sírvase facilitar información estadística sobre el número y la cobertura de los convenios colectivos concluidos;
 - viii) sírvase describir los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales en la administración pública, tanto respecto de la negociación de los convenios como de la interpretación y aplicación de los mismos. Sírvase también facilitar datos estadísticos acerca del recurso a esos organismos y procedimientos.

- d) Sírvase indicar si en su país se realizan consultas previas entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores de la administración pública sobre las medidas tomadas para estimar y fomentar la negociación colectiva, y si esas medidas son objeto de acuerdos entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores.
- II. a) Sírvase indicar si se han introducido modificaciones en la legislación o la práctica nacionales para dar efecto a todas o a parte de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación.
- b) Sírvase indicar también si se prevé adoptar otras medidas para dar mayor cumplimiento a las disposiciones del Convenio o de la Recomendación, incluida la ratificación.
- c) Sírvase describir cualquier medida que se haya adoptado para facilitar la constitución y desarrollo, sobre una base voluntaria, de organizaciones de empleadores y de trabajadores libres, independientes y representativas en el sector público.
- d) Sírvase exponer detalladamente las dificultades inherentes al Convenio, a la legislación o a la práctica nacionales, o a cualquier otra causa que pueda impedir o retardar la ratificación del Convenio. Sírvase indicar toda medida adoptada o contemplada para superar esos obstáculos.
- e) Sírvase indicar, si ha lugar, si la posible ratificación del Convenio ha sido examinada sobre una base tripartita, como se prevé en el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), y, en caso afirmativo, cuándo ha tenido lugar.
- III. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se han enviado copias de la presente memoria, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
- IV. Sírvase indicar si las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores han formulado alguna observación sobre la medida en que se ha puesto o se propone poner en ejecución los aspectos considerados de los instrumentos objeto de la presente memoria. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.
- V. En el caso de que su país sea un Estado federal:
- a) Sírvase indicar si el gobierno federal considera que, de acuerdo con un sistema constitucional, las disposiciones del Convenio o de la Recomendación son más apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal, o total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los estados, provincias o cantones constitutivos.
- b) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase proporcionar la información especificada en los puntos I, II, III y IV del presente formulario.
- c) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas por parte de las unidades constitutivas, sírvase comunicar la información general solicitada en los puntos I, II, III y IV del formulario. Sírvase indicar asimismo qué medidas han podido adoptarse en el Estado federal para promover una acción coordinada destinada al cumplimiento total o parcial de las disposiciones del Convenio y de la Recomendación, proporcionando una apreciación general de los resultados eventualmente obtenidos gracias a dicha acción coordinada.

Posibles necesidades en materia de acción normativa y de cooperación técnica

- VI. ¿Qué sugerencias desearía formular su país en relación con una posible acción normativa de la OIT? (Por ejemplo, nuevas normas, revisiones, etc.).
- VII. ¿Se ha presentado alguna solicitud recabando el apoyo de la OIT en materia de políticas o de cooperación técnica para aplicar los instrumentos en cuestión? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido el impacto de dicho apoyo?
- VIII. ¿Cuáles son las necesidades futuras de su país en términos de asesoría en materia de políticas o de cooperación técnica para alcanzar los objetivos de los instrumentos en cuestión?